



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
VICERRECTORÍA EJECUTIVA

VR/circular 04/2013

CC. Rectores de Centros Universitarios
C. Rector del Sistema de Universidad Virtual
C. Directora General del Sistema de Educación Media Superior
CC. Coordinadores Generales o Equivalente en la Administración General
C. Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial
CC. Directores de las Empresas Universitarias
Presentes

Me permito comunicarles por acuerdo del Rector General, Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, los criterios para la compra y adjudicación de obras y servicios, así como para la interpretación de los reglamentos de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y de Obras y Servicios relacionados con las mismas.

Aclaración primera:

Del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Dice:

Artículo 10. Serán sesiones ordinarias aquellas que realicen una vez a la semana, previo acuerdo con el Presidente y se convocará a sus miembros con tres días hábiles anteriores a su realización.

En el caso de los Comités de los Centros y del Sistema de Educación Media Superior serán al menos una vez cada quince días.

Deberá interpretarse:

Cuando no existan asuntos que tratar no sesionarán los Comités de los Centros y del Sistema de Educación Media Superior y no se requerirá justificación alguna o convocatoria a sesión para declarar la no existencia de asuntos a desahogar.

Aclaración segunda:

Del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Dice:

Artículo 29Bis. Para efectos de la formalización de las adquisiciones cuando el monto a erogar sea mayor al equivalente a 6 veces el salario mínimo mensual y menor o igual al equivalente de 100 veces el salario mínimo mensual, las entidades de la Red deberán suscribir la orden de compra en el formato institucional aprobado para tal efecto.

Cuando el monto a erogar sea mayor al equivalente a 100 veces el salario mínimo mensual, deberá de suscribirse el contrato correspondiente por el apoderado de la Universidad que cuente con las facultades para el efecto.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

*Cuando el monto a erogar sea mayor al equivalente a 100 veces el salario mínimo mensual, deberá de suscribirse el contrato correspondiente por el apoderado de la Universidad que cuente con las facultades para el efecto.
Se exceptúa de lo anterior la adquisición de bienes perecederos.*

Con esta fecha queda sin efecto el formato de "Orden de Servicio", debiéndose utilizar solamente el formato "Orden de Compra", mismo que ha sido armonizado para que en el caso de que se adquiera la prestación de un servicio de mantenimiento se establezcan las condiciones claramente en dicho formato.

Aclaración tercera:

Del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Dice:

Artículo 57. El titular de la dependencia facultado para la suscripción del contrato, bajo su responsabilidad, podrá eximir al proveedor de la constitución de las fianzas de cumplimiento, respecto de los bienes o servicios que se contraten por adjudicación directa y que no rebasen el equivalente a 50 veces el salario mínimo mensual, siempre y cuando éstos extiendan una carta compromiso a satisfacción de la Universidad de Guadalajara.

Deberá interpretarse:

Sólo podrá eximirse de la fianza de cumplimiento y nunca de la fianza de anticipo o cualquier otro tipo de garantía para proceder a la adjudicación.

Aclaración cuarta:

No será necesario requerir Fianza por Defectos o Vicios Ocultos para los procesos de compra de equipo, siempre y cuando la empresa adjudicada presente una carta-garantía del fabricante.

Dicho documento deberá integrarse en la solicitud que se formule ante la Oficina del Abogado General para la realización del contrato.

Sin otro particular, les reitero mi consideración y respeto.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, Jalisco 18 de abril de 2013

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro
Vicerrector Ejecutivo